

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2231-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Karina Sánchez Ruiz |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 07 de diciembre de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de diciembre de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación Pública y Servicios Educativos |

II.- SINOPSIS

Fomentar la educación en materia de planificación familiar y salud mental y atribuir a la Secretaría de Salud coadyuvar a la formulación del contenido de planes y programas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XI. a XVII. ...</p> | <p>Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 7, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como un párrafo quinto al artículo 48, recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Ley General de Educación</p> <p>Primero.</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Fomentar la educación en materia de planificación familiar y salud mental;</p> <p>XI. a XVII. ...</p> |
| <p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la</p> | <p>Segundo.</p> <p>Artículo 48. ...</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

...

...

...

- Sin correlativo vigente

...

...

...

...

...

Quando los planes y programas de estudio se refieran a temas como planificación familiar o salud mental, la Secretaría de Salud coadyuvará a la formulación del contenido de dichos planes y programas a la secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.